



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 28 de enero del 2025

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 027-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 40-2025-GRM/DIRESA/DRISI-DE-OSIC, Informe N° 004-2025-GRM/DIRESA/DRISI/DE/OSIC-UPS, Informe N° 011-2025-GRM-DIRESA-DRISI/PS.L.A., Acta N° 001-2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, en su artículo 10° de la Ley N°26842 Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Sector Privado, promoviendo la lactancia materna, (...) el artículo 4° indica que son usuarias del servicio lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os), están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres (03) personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local; Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución



Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

Que, mediante documentos de VISTO, la oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la jefatura del PS. Los Ángeles, comunica la conformación del comité de lactancia materna del Puesto de Salud Los Ángeles periodo 2025, adjuntando el acta de reunión correspondiente, por el que se solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006- SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GERESA.MOQ/GRS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONFORMAR**, el Comité de Lactancia Materna para el periodo del 2025 del Puesto de Salud Los Ángeles, de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RESPONSABLE	CARGO
1	Lic. Pacheco Vera, Marianela Wilnellia	Jefe Establecimiento	Presidenta
2	Lic. Rondón Alegría, Cynthia Vanessa	Resp. Promoción de la Salud	Secretaría Técnica
3	Lic. Velásquez Torres, Carmen Mónica	Resp. Etapa Niño	Miembro
4	Lic. Tala Begazo, Amanda Margot	Resp. Estrategia Materno Neo Natal	Miembro
5	Lic. Santillán Chirinos, Johanna Rossely	Resp. Alimentación y Nutrición	Miembro
6	Téc. Choque Parihuana, Brunilda Justina	Resp. Farmacia	Miembro
7	Téc. Pacheco Palomino, Raúl	Resp. Recursos Humanos	Miembro
8	Téc. Jiménez Falcon, Napoleón Josué	Resp. Saneamiento Ambiental	Miembro

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR**, al Comité de Lactancia Materna, la difusión, supervisión, monitoreo y cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- Encargar**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
- Dirección  
- Interesado  
- Arch.